



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 SET. 2017

GA

5-004913

Doctor(a):
CARLOS PRASCA MUÑOZ
Representante Legal
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Km 7 Antigua vía de Puerto Colombia
PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001322 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 1411-329

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com



"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT: 890.102.257-3, UBICADA EN KM 7 DE LA ANTIGUA VIA DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de Octubre de 2016., expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 583 del 18 de Agosto de 2017., teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental del uso de los Recursos Naturales (agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables), practicó visita técnica de inspección ambiental para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través del personal de apoyo de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 31 de Mayo del 2016, a las instalaciones de la Universidad del Atlántico identificada con NIT890.102.257-3., representada legalmente por el Doctor CARLOS PRASCA MUÑOZ y ubicada en el km 7 antigua vía de Puerto Colombia.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000829 del 19 de Octubre de 2016 señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente la Universidad del Atlántico se encuentra en actividad normal prestando sus servicios de consulta externa de primer nivel en un horario de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00pm a 7: 00 pm

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se practicó visita a las instalaciones de la Universidad del Atlántico identificada con NIT 890.102.257-3., representada legalmente por el Doctor CARLOS PRASCA MUÑOZ y ubicada en el KM 7 de la antigua vía de Puerto Colombia, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo estipulado en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780/2016.

- *La Universidad del Atlántico ubicada dentro de la Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, ha contratado los servicios de recolección con la Sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., Tecnologías Ambientales de Colombia, la cual cuenta con los permisos y autorizaciones ambientales para realizar la recolección, lo cual se realiza con una frecuencia mensual, según la cantidad recolectada no se obtuvo información*
- *Los residuos ordinarios son recogidos por la Sociedad Triple A SA ESP con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana, sin embargo se pudo observar que los residuos no peligrosos (ordinarios, biodegradables) se encontraban en el piso afuera de los contenedores.*

Japate

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT: 890.102.257-3, UBICADA EN KM 7 DE LA ANTIGUA VIA DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO."

- La entidad objeto de estudio posee un consultorio médico dentro de sus instalaciones, lo cual cuenta con el PGIRHS, razón por la cual deberá ajustarlo de acuerdo al servicio prestado a lo establecido en la normatividad vigente.
- El Personal encargado de la recolección de los Residuos Peligrosos utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser entregados a la sociedad especializada Tecniamsa S.A. E.S.P
- El personal que labora en la entidad educativa, se encuentra capacitado en cuanto al manejo de los residuos, información verificada con el cronograma de capacitación y actas de asistencias.
- Los recipientes y bolsas de los residuos Peligrosos generados en el servicio de consultas externa son embalados, rotulados y etiquetados por el tipo de residuo generado. Los formatos RH1, no son diligenciados correctamente como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164/2002.
- Los residuos generados en el consultorio médico no son pesados diariamente, este pesaje se realiza al momento que llega la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos.
- La Universidad del Atlántico no cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, estos residuos una vez embalados, rotulados y etiquetados son dejados en el área de generación a la espera de la empresa encargada de su recolección transporte y disposición final, una vez al mes
- El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas en la Universidad del Atlántico, es suministrada por la Sociedad Triple A S.A.E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 1411 – 329

Luego de la consulta del SIUR de fecha del 22 de Junio de 2016 la Universidad del Atlántico identificada con NIT 890.102.257-3, realizó la inscripción del RESPEL, adelantado la información de los residuos producidos por sus actividades en los periodos del 2008 al 2015 realizando su cierre correspondiente.

Que mediante oficio radicado N° Oficio radicado N° 0005480 del 22 de Junio de 2015., la universidad del Atlántico solicitó la inscripción en el Inventario nacional de Bifenilos Poloclorados PCB, de acuerdo a la Resolución 0222 del 15 de Diciembre de 2011 MADS, según oficio 003460 del 8 de Julio de 2015 la Corporación realiza la activación de usuario en el inventario de PCB resolución 22/2011 MADS- Oficio radicado 5480 de 22 de Junio de 2015.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000829 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016

Japet

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT: 890.102.257-3, UBICADA EN KM 7 DE LA ANTIGUA VIA DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO."

Una vez realizada la visita a la Universidad del Atlántico identificada con NIT 890.102.257-3., representada legalmente por el Doctor CARLOS PRASCA MUÑOZ y ubicado en el KM 7 de la antigua vía de Puerto Colombia, se puede concluir:

- La UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, se inscribió en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en la fecha del 26 de Agosto de 2009 y hasta la fecha consultada en el aplicativo el 08 de Agosto del 2016, por lo que la Institución educativa ha actualizado los periodos de balance correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015., adoptado por la resolución 1362 del 2007., ejecutada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- En cuanto a la inscripción en el Inventario nacional de Bifenilos Policlorados (PCB), LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, se inscribió desde la fecha del 23 de Junio del 2015 de acuerdo a lo planteado en la Resolución 222 de 2011.
- LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, no actualizó los periodos de balance de los años 2013, 2014 y 2015, de acuerdo a lo consagrado en la Resolución 222 de 2011.
- Actualmente la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO no cuenta con un área de almacenamiento para los residuos peligrosos hospitalarios, esto son dispuestos en sus recipientes y bolsas rojas debidamente rotulados y etiquetados en el área de generación a la espera de la empresa especializada.
- En cuanto a las actividades prestadas por la sociedad TENIAMSA S.A.S E.S.P., la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO ha contratado los servicios de recolección de la sociedad en mención para la recolección, transporte y disposición final de los Residuos Peligrosos Hospitalarios con una frecuencia de recolección mensual.
- Actualmente la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO cuenta con un servicio de recolección prestado por la Sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P., sin embargo se presenció que los Residuos Ordinarios se encontraban afuera de los contenedores.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA ADOPTAR LA DECISION ADMINISTRATIVA

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como

Japach

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT: 890.102.257-3, UBICADA EN KM 7 DE LA ANTIGUA VIA DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO."

dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En lo concerniente a los Residuos Hospitalarios el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.10.6 plantea las obligaciones del generador para la Gestión Integral de los Residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo cual estos conjuntos de actividades se relacionan entre sí para implementar o definir acciones específicas dentro de los lineamientos jurídico ambiental, integrando los sistemas de prevención y gestión con la finalidad de controlar integralmente y de forma efectiva el logro de la política integrada al interés general.

En relación con lo referente a los residuos sólidos ordinarios el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de su Artículo 2.3.2.2.2.16. Plantea los deberes de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos, estableciendo *que son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:*

1. *Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.*

Japal

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT: 890.102.257-3, UBICADA EN KM 7 DE LA ANTIGUA VIA DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO."

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.
5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.
6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.
7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT: 890.102.257.-3., representada legalmente por Doctor CARLOS PRASCA MUÑOZ y ubicada en el KM 7 antigua vía de Puerto Colombia- Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, identificada con NIT: 890.102.257.-3., representada legalmente por Doctor CARLOS PRASCA MUÑOZ y ubicada en el KM 7 antigua vía de Puerto Colombia- Atlántico, para que en un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Presentar copia de los siguientes contratos vigentes y seguirlos enviando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A semestralmente y/o de acuerdo a su renovación:
 - Presentar Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al

hspab

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, IDENTIFICADA CON NIT: 890.102.257-3, UBICADA EN KM 7 DE LA ANTIGUA VIA DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO."

igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.

- Presentar copia de Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos sólidos ordinarios.
- Presentar Los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos peligrosos y no peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la Universidad.
- Ajustar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (PGIRHS), ajustado a la Resolución 1164 del 2002 y lo estipulado en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

SEGUNDO: : La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El informe técnico N° 000829 del 19 de Octubre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **01 SET. 2017**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1411-329.

Proyecto: Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Karem Arcón - supervisora.